

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2017

Por el que se designa a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/51/2016, creó la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

En el Considerando XVII, del referido Acuerdo, se estableció como motivo de creación y Objetivos, los siguientes:

“Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatas a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

Objetivos:

- *Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.*
- *Dar seguimiento a las actividades y procedimientos autorizados para la selección e integración de la propuesta de designación de los Vocales, a fin de coadyuvar al correcto funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales durante cada proceso electoral.*
- *Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales de las Juntas*

Distritales y Municipales, que serán sometidas al Consejo General, para cada proceso electoral”.

2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó conformada en ese entonces de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

4.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.

Dichos Lineamientos contemplan que, para la selección de Vocales Municipales que participarán en el Proceso Electoral 2017-2018, se observará el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,

por lo que para su designación se aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el Libro II, Título Primero, Capítulo Cuarto, del mismo, resaltando el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, el procedimiento a seguir, así como los criterios orientadores para la designación: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 5.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, entre otras, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo; dicha Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Un representante de cada partido político.

Secretaría Técnica:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, conoció la *“Propuesta de lista de aspirantes que cumplen hasta el momento con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, ordenada por distrito, municipio, género y calificación global descendente”*, en la que se realizaron las observaciones que se consideraron pertinentes.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/71/2017, por el que integró la propuesta de Vocales Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y ordenó su remisión a este Consejo General.
- 10.- Que el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/UTAPE/1071/2017, el cual refiere lo siguiente:

“... en cumplimiento al resolutivo PRIMERO del Acuerdo IEEM/JG/71/2017 y al numeral 3.6. “Análisis para la integración de propuestas” último párrafo de los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, adjunto al presente en medio magnético, la integración de las propuestas a Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 aprobadas por la Junta General, mediante dicho Acuerdo.

Lo anterior, a efecto de que por su amable conducto se sometan a consideración las propuestas al Consejo General, para realizar la designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso referido, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo (sic) 185, fracción VI del Código Electoral del Estado de México.”

- 11.- Que el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, dirigidos al

Secretario Ejecutivo y a los Integrantes de la Junta General, respectivamente, a través de los cuales presentó la lista de aspirantes a vocales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México que se detectó como militantes de partidos políticos, derivada del análisis al Acuerdo IEEM/JG/71/2017, *Integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, y su anexo respectivo, aprobado por la Junta General el trece de octubre del año en curso, efectuado el cruce correspondiente en los padrones de los partidos políticos, así como las impresiones que resultan de la consulta de la página del Instituto Nacional Electoral, solicitando se realicen las exclusiones correspondientes.

- 12.- Que en sesión extraordinaria del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/JG/73/2017, por el que instruyó a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, llevar a cabo las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
- 13.- Que el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió al Consejero Presidente el oficio número IEEM/UTAPE/1076/2017, el cual refiere lo siguiente:

“En cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/73/2017 denominado “Por el que se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realice las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete”, emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis del mes y año en curso, por medio del presente, atentamente informo a usted las acciones que esta Unidad Técnica realizó para atender las observaciones realizadas a 59 de los aspirantes a vocales distritales y municipales del actual Proceso Electoral 2017-2018 por el Partido Político MORENA, mediante los oficios de referencia, así como los resultados obtenidos:

- *El citado partido político presentó la lista de aspirantes a vocales que detectó como militantes de partido político, derivado de la consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, esta Unidad Técnica envió a los aspirantes de referencia un correo*

electrónico con la finalidad de informarles sobre dicha observación, y expresaran lo que a su derecho corresponde.

- Para fortalecer dicha acción, se tuvo contacto telefónico con los mismos aspirantes los días 26 y 27 de los corrientes, para informarles del correo electrónico que se les envió, obteniéndose los siguientes resultados:

Reporte de correos electrónicos remitidos y llamadas a aspirantes

59 Correos electrónicos remitidos	54 Aspirantes han acusado de recibido (5 aspirantes restan por acusar el correo electrónico)	59 aspirantes observados como militantes de partido político	57 aspirantes notificados vía telefónica (2 aspirantes por notificar con uno de los aspirantes se dejó recado con hermano, ya que la esposa no responde en su celular y el día de la fecha se remitió el correo electrónico)
---	--	--	---

Corte a las 15:00 hrs. del 27/10/2017

- De lo anterior los resultados obtenidos fueron:

Reporte de respuestas de los aspirantes

59 aspirantes observados como militantes de partido político	28 Correos electrónicos recibidos con información adjunta	30 oficios recibidos en las oficinas de la UTAPE	32 mensajes con información respecto al tema
51 aspirantes han remitido escritos por correo electrónico y/o oficialía de partes y/o mensajes por correo electrónico <small>(restan 8 aspirantes por pronunciarse)</small>			

Corte a las 15:00 hrs. del 27/10/2017

- Así mismo, anexo al presente, el reporte impreso y medio magnético de aspirantes que aclararon su situación mediante escrito, con copias simples de los soportes documentales que remitieron 51 aspirantes.
 - Adicional a lo anterior, se atendieron 41 llamadas que los aspirantes realizaron a esta Unidad Técnica, así como a 6 aspirantes que se presentaron en las oficinas de esta Unidad.

...”

- 14.-** Que el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió al Consejero Presidente el oficio número IEEM/UTAPE/1078/2017, el cual refiere lo siguiente:

“En alcance al similar IEEM/UTAPE/1076/2017 del día de la fecha y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/73/2017 denominado “Por el que se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, realice las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a Vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete”, emitido por la Junta General de este Instituto, anexo al

presente, el reporte impreso y medio magnético de la actualización de aspirantes que se recibieron después de las 15:30 horas, remitiendo copias simples de los soportes documentales, que aclaran su situación mediante escrito; lo que se resume en la siguiente tabla:

Reporte de respuestas de los aspirantes

59 aspirantes observados como militantes de partido político	28 + 6 = 34 correos electrónicos recibidos con información adjunta	30 + 10 = 40 oficios recibidos en las oficinas de la UTAPE	32 + 4 = 36 mensajes con información respecto al tema
	51 + 5 = 56 aspirantes han remitido escritos por correo electrónico y/o oficialía de partes y/o mensajes por correo electrónico (restan 3 aspirantes por pronunciarse)		

Corte a las 18:00 hrs. del 27/10/2017

...”

- 15.- Que el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió al Consejero Presidente el oficio número IEEM/UTAPE/1080/2017, el cual refiere lo siguiente:

“En referencia al similar IEEM/UTAPE/1076/201,(sic) en alcance al IEEM/UTAPE/1078/2017 ambos de fecha 27 de los corrientes y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/73/2017 denominado “Por el que se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, realice las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a Vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete”, emitido por la Junta General de este Instituto, me permito informar a usted la actualización de los aspirantes que no se habían pronunciado mediante escrito, respecto a su situación de observación presentada por el partido político en cita; para lo cual, se remiten copias simples de los soportes documentales, en su caso, que aclaran su situación; lo que se resume en la siguiente tabla:

Actualización de respuestas de los aspirantes

NP.	FOLIO	CARGO	NO. MUNICIPIO	NOMBRE	ASPIRANTE A VOCAL MUNICIPAL	ACTUALIZACIÓN
1	E02M0045	MUNICIPAL	26	CHALCO	MIRIAM YAMIN RAYA ORDUÑA	Se dejó recado con hermano, ya que la persona no responde en su celular.
2	E05M0080	MUNICIPAL	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	JOSÉ MARTÍN CUEVAS LÓPEZ	No responde celular.
3	E01M0072	MUNICIPAL	90	TENANGO DEL AIRE	J ENCARNACIÓN TREJO BONILLA	Remitió correo electrónico y escrito por Oficialía de Partes indicando que encontró su nombre como militante del PRI, considerando que el registro es indebido ya que él no dio su consentimiento; anexando queja por afiliación indebida ante el INE.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2017

Por el que se designa a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

...”

- 16.- Que el treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió al Consejero Presidente el oficio número IEEM/UTAPE/1081/2017, el cual refiere lo siguiente:

“En alcance a los similares IEEM/UTAPE/1076/2017 e IEEM/UTAPE/1078/2017 ambos del 27 del mes y año en curso, al oficio IEEM/UTAPE/1080/2017 de fecha 28 de octubre de los corrientes y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/73/2017 denominado “Por el que se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, realice las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a Vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete”, emitido por la Junta General de este Instituto, anexo al presente, el reporte impreso y medio magnético de la actualización de aspirantes que se recibieron después de las 19:16 horas del día 27 de octubre del año en curso, remitiendo copias simples de los soportes documentales, que aclaran su situación mediante escrito; lo que se resume en la siguiente tabla:

Reporte de respuestas de los aspirantes

59 aspirantes observados como militantes de partido político	28 + 6 + 2 = 36 correos electrónicos recibidos con información adjunta	30 + 10 + 8 = 48 oficios recibidos en las oficinas de la UTAPE	32 + 4 = 36 mensajes con información respecto al tema
	51 + 5 + 1 = 57 Aspirantes han remitido escritos por correo electrónico y/o oficialía de partes y/o por correo electrónico (restan 2 aspirantes por pronunciarse a los que se les envió (sic) un segundo correo electrónico el 27 de octubre del año en curso)		

Corte a las 10:10 hrs. Del 30/10/2017

...”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2017

Por el que se designa a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Página 8 de 43

que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé el derecho de los ciudadanos, de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidades de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- VI.** Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IX.** Que el artículo 1º, numerales 1 al 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- X.** Que el artículo 9º, numeral 3, del Reglamento, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:
- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la

igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

- b) Por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
- c) Por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- XI.** Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento, refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “*Designación de Funcionarios de los OPL*”, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XII.** Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, menciona que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos.
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.

- V. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral.
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la Entidad Federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la Entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y en los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- XIII.** Que como lo dispone el artículo 21, numeral 1, del Reglamento, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la Entidad, así como en periódicos de circulación local.

XIV. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del propio Reglamento.

XV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del

Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional invocado, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

XVI. Que el artículo 1º, fracciones I, IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

XVII. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XVIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

XXII. Que el artículo 178, párrafo primero, del Código, refiere que los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal -Ciudad de México- ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

XXIII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código; 4°, fracción II y 6°, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXIV. Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución de este Consejo General designar, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las Juntas Municipales en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- XXV.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a vocales de las Juntas Municipales Ejecutivas.
- XXVI.** Que el artículo 214, fracción I, del Código, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal.
- XXVII.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 215, del Código, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 216, fracciones I a la VII, del Código, refiere que las Juntas Municipales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones.
- XXIX.** Que en términos del artículo 218, del Código, los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.
- XXX.** Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXXII.** Que el numeral 1.3. “*Revisión de requisitos*”, párrafo primero de los “*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales* y

Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, en lo sucesivo Lineamientos, menciona que dicho apartado proporciona el panorama sobre la revisión de requisitos que se realiza a lo largo de la ejecución de los Lineamientos, por lo que se lleva a cabo desde la etapa de Reclutamiento hasta la etapa de Selección, tomando en cuenta que la revisión de requisitos es un procedimiento transversal, es decir, atraviesa por las diferentes etapas del concurso.

XXXIII. Que el numeral 3.1. *“Recepción de Documentos Probatorios”*, párrafo primero de los Lineamientos, señala que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.

XXXIV. Que como lo dispone el numeral 3.2. *“Cumplimiento de Requisitos”*, párrafo primero de los Lineamientos, después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

De igual forma, el párrafo quinto del numeral en mención, indica que el Instituto podrá solicitar a quien aspire a un cargo de vocal en cualquier momento del concurso, y aún después de la designación de vocales, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el penúltimo párrafo del numeral antes referido, establece que, como resultado de la revisión del cumplimiento de requisitos, continuarán en el concurso hasta seis aspirantes por municipio, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates) con las más altas calificaciones, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplan con todos los requisitos verificados hasta ese momento.

Asimismo, el último párrafo del numeral invocado, señala que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración

curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

XXXV. Que el numeral 3.5. “*Cumplimiento del perfil del puesto*”, párrafo segundo de los Lineamientos, el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal; se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales, así como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral referido, establece que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a la o el aspirante de acuerdo con la ponderación, en comparación con los elementos que integran un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a las mujeres y a los hombres idóneos que, habiendo cumplido con las etapas y con las evaluaciones correspondientes, cuenten con las mejores valoraciones de los perfiles para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del numeral invocado, refiere que para efectos de la Selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, el cual incluye los siguientes aspectos:

Ponderación de calificaciones del perfil del puesto de vocal

PERFIL DEL PUESTO DE VOCAL	Antecedentes académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30
		Conocimientos específicos: curso, taller, seminario, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
	Antecedentes laborales	Trayectoria electoral en el Instituto.	15
		Trayectoria electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales.	20
		Evaluación psicométrica.	20
		Entrevista.	15
	CALIFICACIÓN GLOBAL		

XXXVI. Que el numeral 3.5.4. “*Análisis de los antecedentes laborales*”, de los Lineamientos, dispone que se podrán hacer observaciones a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, derivadas de sanción o sanciones que hayan quedado firmes, definitivas e inatacables, impuestas en un procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente en los dos últimos procesos electorales, y a quien se haya apartado de los principios rectores de la materia electoral, a efecto de que sean conocidas por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados -en lo subsecuente Comisión- y valoradas por la Junta General en ejercicio de sus atribuciones. Este análisis deberá realizarse caso por caso, previo a la designación por el Consejo General, para determinar si el historial incide en el desarrollo de las funciones a desempeñar.

XXXVII. Que en términos del numeral 3.6. “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero de los Lineamientos, para la integración de las propuestas se considerarán las más altas calificaciones y la paridad de género, lo que permitirá asegurar que los vocales municipales sean designados paritariamente entre ambos géneros.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral en mención, señala que la elaboración de las propuestas de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal distrital o municipal considerará a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), por distrito y municipio, con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos y 125 municipios para obtener hasta 1020 aspirantes, más los empates a que haya lugar. El procedimiento para que el Consejo General designe a las y los vocales a propuesta de la Junta General dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el párrafo cuarto del numeral en cita, indica que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales se mantendrán las dos listas, una por distrito y otra por municipio, así como por género. Cada lista será encabezada por quien haya obtenido la mayor calificación, seguido por el resto de las y los aspirantes en orden descendente de calificaciones.

De igual forma, dicho numeral refiere lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral presentará a la Comisión en sesiones y reuniones de trabajo las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas.
- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General para su análisis y aprobación, las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal y hayan cumplido con todos los requisitos, las etapas y obtengan los mejores resultados en la calificación global por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso, así como las observaciones relevantes.
- Una vez aprobadas las listas por distrito, municipio y género, la Junta General las remitirá al Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

XXXVIII. Que el numeral 3.7. “*Consideraciones para la designación de vocales*” de los Lineamientos, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria, establece que en la designación de vocales municipales se dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, así como a la paridad de género. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los cargos durante el Proceso Electoral 2017-2018, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código, así como en el Reglamento de Elecciones.

Para analizar las propuestas de quienes aspiren a ocupar las vacantes, se partirá de las listas integradas por distrito y municipio, así como por género y en orden descendente conforme a la calificación global, la cual será el resultado de la suma de las ponderaciones de antecedentes académicos, antecedentes laborales, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. La calificación global se conformará con tres decimales.

Para el ingreso, será necesario que quien aspire a ocupar un cargo de vocal cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto, que acepte las bases establecidas en la Convocatoria y que tenga el compromiso de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.

Quien sea designado como vocal municipal no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberá abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los puestos y por lo dispuesto por el artículo 413 del Código. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, procederá su baja del Instituto, sin que medie recurso alguno.

- Las propuestas sólo podrán ser integradas por las y los aspirantes que hayan llegado a la etapa de Selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
 - Las propuestas se integrarán en orden descendente de calificaciones por municipio para quienes aspiren a vocales municipales, así como por género.
 - Como una política de paridad de género, se incorpora una acción afirmativa para la integración de las juntas municipales. Este Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, integrará una lista municipal, por género, con las y los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en las adscripciones por las que participan.
-
- La integración de las juntas municipales será conformada preferentemente por ambos géneros, tomando en consideración los mejores resultados en la calificación global de cada aspirante, con el propósito de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Para la designación de quienes aspiran a ocupar un puesto de vocal municipal:

Para el caso de las juntas municipales, las cuales se integrarán por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral, se realizará de la siguiente manera:

- En cada municipio se seleccionará a la y el aspirante que hayan obtenido la mejor calificación por género, obteniendo dos aspirantes por cada municipio.
- Los aspirantes obtenidos en cada municipio serán ordenados de manera descendente de calificaciones. La o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación será designado Vocal Ejecutivo y la o el aspirante que haya obtenido la segunda mejor calificación será designado Vocal de Organización Electoral.
- Si no existiera en el municipio un aspirante con el género que corresponda, se seleccionará al aspirante que tenga la mayor calificación global en el mismo municipio, manteniendo el cumplimiento del requisito de residencia.

En los casos en que no existan aspirantes suficientes para realizar la designación de alguna junta municipal, una vez integradas el resto de las mismas, tomando en cuenta el orden de prelación de calificaciones globales más altas de quienes aspiren a ocupar un puesto de vocal en las juntas municipales, se atenderá lo siguiente:

- Si se tratara de una junta municipal, se considerarán aspirantes de los municipios colindantes y será seleccionado el aspirante con la calificación más alta.

En caso de empate en la designación de vocales municipales, se tomará en cuenta la mayor calificación en el siguiente orden de prelación:

- Mayor calificación en el examen de conocimientos electorales.
- Mayor calificación en la valoración curricular.
- Mayor calificación en la entrevista.
- Mayor grado académico.

Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas municipales por estricto orden de calificaciones.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación de quienes fueron designados vocales municipales por el Consejo General, indicando los folios, nombres, género y calificación global con cada uno de los resultados del concurso, así como los folios y calificaciones de quienes integran las listas de reserva, a través de estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) a más tardar la última semana de octubre y la primera semana de noviembre de 2017, según corresponda.

Quienes sean designados como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral 2017-2018. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta el fin del proceso electoral 2017-2018, a menos que causen baja definitiva del puesto.

XXXIX. Que la Base Tercera “*De los requisitos*”, de la Convocatoria, menciona que la ciudadanía interesada en participar deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación estudios concluidos de licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio según corresponda de por lo

menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.
 - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, -Ciudad de México- ni gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XL.** Que la Base Décima Primera *“Cumplimiento del perfil del puesto”*, párrafo primero, de la Convocatoria, señala que el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal. Se compone por los antecedentes académicos; los antecedentes laborales, como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como por los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en mención, dispone que el cumplimiento del perfil del puesto consiste en determinar cuáles

son los conocimientos, las habilidades y las aptitudes que deberá tener quien aspire a un cargo de vocal para llevar a cabo adecuadamente su puesto de trabajo; busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir.

- XLI.** Que la Base Décima Segunda “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero, de la Convocatoria, establece que las propuestas de los aspirantes a vocales municipales considerarán hasta seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), con las calificaciones más altas en cada uno de los 125 municipios. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el segundo párrafo, de la Base indicada, refiere que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General las listas por municipio, así como por género, de los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y los requisitos establecidos en la Convocatoria. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de designación.

Asimismo, el párrafo tercero, de la Base antes señalada, menciona que una vez que la Junta General analice la lista, entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

- XLII.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, se desarrollaron las actividades siguientes:

- a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento del numeral 1.1. “*Publicación de la Convocatoria*” de los Lineamientos, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y

Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, así como en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, su contenido fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter y Facebook.

Asimismo, se imprimieron tres mil carteles de dicha Convocatoria, los cuales fueron distribuidos y colocados en lugares públicos considerados de mayor afluencia de los ciento veinticinco municipios del Estado de México, así como en los domicilios que ocupaban en el Proceso Electoral anterior las Juntas Distritales de este Instituto y en las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; de igual manera, se entregaron a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto para su difusión.

- b) En cumplimiento al numeral 1.2.1. *“Registro electrónico”* de los Lineamientos y Base Quinta de la Convocatoria, el registro de solicitudes de aspirantes a Vocales Municipales, se llevó a cabo del diez al quince de julio de dos mil diecisiete, a través de registro electrónico en dos fases; en la primera de ellas una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados se le envió al correo electrónico de cada solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, la cual se dividió en tres apartados en la que registraron sus datos personales, antecedentes académicos y antecedentes laborales.
- c) En cumplimiento al numeral 1.3.1. *“Revisión de requisitos para la aplicación del examen de conocimientos electorales”* de los Lineamientos, del diecinueve al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la revisión de la información proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha etapa en los Lineamientos y en la Base Tercera *“De los requisitos”* de la Convocatoria.
- d) En cumplimiento del numeral 2.1.4. *“Aplicación del examen de conocimientos electorales”* de los Lineamientos y Base Séptima de

la Convocatoria, el examen de conocimientos electorales a aspirantes se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, habilitándose para ello, catorce sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la Entidad, mismo que fue aplicado por conducto del personal comisionado de este Instituto.

- e) En cumplimiento al numeral 2.2. *“Publicación de los folios y las calificaciones de los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, así como las listas de quienes pasan a la etapa de Selección”*, de los Lineamientos, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se realizó la publicación de las listas con las calificaciones de todos los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, entre ellos los folios de quienes pasaron a la etapa de selección, ordenadas por distrito, municipio y género, conformadas por tres mujeres y tres hombres, en los estrados fijados en las instalaciones de este Instituto y en la página electrónica; indicando el lugar de recepción de documentos probatorios y los horarios programados, salvo en los distritos y municipios en los que se presentaron empates en el tercer lugar, avanzando los aspirantes que obtuvieron la misma calificación.
- f) En cumplimiento del numeral 3.1. *“Recepción de documentos probatorios”* de los Lineamientos y Base Octava de la Convocatoria, el uno y del cuatro al siete de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la recepción de documentos probatorios de quienes obtuvieron las mejores calificaciones por municipio con derecho a ello, por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, así como la posterior verificación de los requisitos a cargo de los servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva; colocándose para ello, mesas de recepción durante cinco días en las instalaciones de este Instituto.
- g) En atención del numeral 3.2. *“Cumplimiento de requisitos”* de los Lineamientos, una vez que se realizó la revisión de los expedientes de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y la Convocatoria, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicaron en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, los folios de los aspirantes que podían presentarse a la evaluación psicométrica y la entrevista, por distrito y municipio, así

como por género, indicándose el lugar de aplicación y los horarios programados para cada aspirante.

- h) En cumplimiento al numeral 3.3. *“Evaluación psicométrica”* de los Lineamientos y Base Novena de la Convocatoria, el veintidós y del veinticinco al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica.
- i) En observancia al numeral 3.4. *“Entrevista”* de los Lineamientos y a la Base Décima de la Convocatoria, en la misma fecha citada en el inciso que antecede, tuvieron lugar las entrevistas de aspirantes a vocales de las Juntas Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, por parte del Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, las y los Directores, así como Jefes de Unidad de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, en su calidad de observadores.

Durante el desarrollo de las entrevistas se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación; se tomaron en consideración los criterios relativos a: compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana; previstos en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- j) En cumplimiento al numeral 3.5. *“Cumplimiento del perfil del puesto”* de los Lineamientos y a la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez concluida la recepción de documentos probatorios, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, con una calificación global máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: antecedentes académicos 30, antecedentes laborales 15, resultado de la evaluación del examen de conocimientos electorales 20, evaluación psicométrica 20 y entrevista 15, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocales en los órganos desconcentrados.

XLIII. Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, elaboró las listas de aspirantes en cuanto a la calificación obtenida,

conformadas por distrito, municipio, género y calificación global descendente por quienes hasta el momento cumplieron con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva y obtuvieron los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, en cuanto al cumplimiento del perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, laborales y resultados de las evaluaciones obtenidas relativas al examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Las referidas listas fueron conocidas por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, quienes realizaron observaciones que consideraron pertinentes y ordenaron hacerlas del conocimiento de la Junta General para que llevara a cabo el análisis y la valoración correspondiente.

Como se refiere en el Resultado 9 del presente Acuerdo, en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General conoció las citadas listas, así como las observaciones que se realizaron a diversos aspirantes, realizando las valoraciones respectivas en el ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo IEEM/JG/71/2017, integró la propuesta de Vocales Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, remitiéndolas a este Consejo General, para que con base en ella estuviera en posibilidad de llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Por lo que una vez que se ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección, por parte de la Junta General la propuesta de Vocales Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, advierte que la misma se encuentra ordenada por municipio y género, conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal, indicando todas las calificaciones obtenidas en el concurso.

En tal virtud, para la designación de dichos Vocales Municipales que integrarán las Juntas Municipales durante el actual Proceso Electoral 2017-2018, se procede conforme a lo establecido en el numeral 3.7., de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Este Consejo General dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, asimismo se procurará en todo momento la paridad de género, a partir de la propuesta que presenta la Junta General y tomando en consideración que se encuentran derechos fundamentales involucrados con reconocimiento constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente del derecho a integrar autoridades electorales, dicha valoración y designación se realizará atendiendo a los principios que rigen los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Hecha la aclaración anterior, se procede a realizar el análisis de la propuesta de la lista integrada por municipio y por género y en orden descendente conforme a la calificación global obtenida resultado de la suma de las ponderaciones de antecedentes académicos, laborales, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Advirtiéndose que dicha propuesta se ajusta al procedimiento establecido en los Lineamientos, así como a la Convocatoria respectiva; en donde se tomaron en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, como lo son: paridad de género, pluralidad cultural de la Entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; mismos que fueron observados en diversas etapas del procedimiento, de manera particular la paridad de género, la cual se garantizó al otorgarse igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en su participación, tan es así que se consideraron en la etapa de Selección a tres aspirantes de cada género que obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos electorales por municipio que justificaron con la documentación correspondiente los datos que proporcionaron en la solicitud de ingreso y que cumplieron con todos los requisitos, para finalmente integrarse la propuesta en términos previstos en los numerales 3.5. y 3.6. de los Lineamientos.

Para la designación de los Vocales Municipales se desarrollará el método siguiente:

- *En cada municipio se seleccionará a la y el aspirante que hayan obtenido la mejor calificación por género, obteniendo dos aspirantes por cada municipio.*
- *Los aspirantes obtenidos en cada municipio serán ordenados de manera descendente de calificaciones. La o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación será designado Vocal Ejecutivo y la o el aspirante que haya obtenido la segunda mejor calificación será designado Vocal de Organización Electoral.*
- *Si no existiera en el municipio un aspirante con el género que corresponda, se seleccionará al aspirante que tenga la mayor calificación global en el mismo municipio, manteniendo el cumplimiento del requisito de residencia.*

Es importante aclarar que en todo momento se procurará la paridad de género, por lo que para la designación, aunque dos o más personas de un mismo género hayan obtenido mayor calificación que el del opuesto, únicamente el que se ubica en primer lugar será designado como Vocal Ejecutivo y quien obtuvo la calificación mayor del género opuesto como Vocal de Organización Electoral, salvo en el caso, de que no existiera aspirantes del género que corresponda, en esta situación será designado el siguiente de las o los aspirantes del mismo género que haya obtenido la mayor calificación en el municipio, en cumplimiento al requisito de residencia.

Por otro lado, previo a la designación de los Vocales Municipales que integrarán las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, es importante precisar que no obstante que la Junta General analizó las observaciones que se realizaron a diversos aspirantes, derivado de que en la misma fecha este Órgano Superior de Dirección aprobó una resolución de la Contraloría General mediante la cual se sancionó a una servidora pública electoral que aspira a integrar una Junta Municipal, resulta necesario pronunciarse con relación a la misma, así como por lo que hace a las otras observaciones que se señalan en la citada propuesta, en ese sentido se realizan las aclaraciones y precisiones siguientes:

La aspirante a Vocal Municipal con el folio E02M0006, fue sancionada por el Órgano de Control interno de este Instituto, en la resolución aprobada por este Consejo General a través del Acuerdo

IEEM/CG/179/2017, en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto, aplicando el mismo criterio sostenido por la Junta General, es pertinente en primer término verificar el estado procesal que guarda dicho procedimiento, puesto que no se puede excluir a un aspirante que se encuentre en ese supuesto, si no se ha emitido la resolución atinente o no está firme.

El Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/132/2017, estableció que para que se pueda dar una suspensión temporal de derechos político electorales, cuando existan conductas ilícitas imputables a todo ciudadano, es necesario que las conductas hayan sido debidamente comprobadas mediante una determinación, en la que se concluya que efectivamente el sujeto implicado incurrió en el ilícito que se le atribuyó, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, certeza, jurídica y objetividad, tal y como lo previene el artículo 20, de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXVII/2012, emitida por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos

humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.”

En ese contexto, si una resolución administrativa se encuentra impugnada, esta circunstancia puede incidir en los derechos del ciudadano vinculado a ésta, en virtud de que no se ha definido su situación jurídica, resultando incorrecto privarle del derecho electoral por su relación en un procedimiento administrativo disciplinario.

Ahora bien, tomando en consideración que la sanción administrativa consistente en amonestación, deriva de una conducta no grave y a la fecha la resolución por la que dicha ciudadana fue sancionada no ha quedado firme, por transcurrir el plazo para ser impugnada, en su caso, se estima que continúe en el procedimiento correspondiente, ya que bajo los referidos criterios se estaría vulnerando su derecho político-electoral a integrar autoridades electorales.

Asimismo, en el caso particular del municipio de Tonanitla, en donde no es posible integrar la Junta Municipal respectiva por no existir suficientes aspirantes, quedando pendiente por designar al Vocal de Organización Electoral; toda vez que han sido integradas la totalidad de las Juntas Municipales de este Instituto, se aplicará el criterio establecido en el numeral 3.7., párrafo octavo, segunda viñeta de los Lineamientos, relativo a considerar aspirantes de los municipios colindantes y seleccionar el aspirante con la calificación más alta.

En ese sentido, al haberse verificado en la propuesta respectiva, las calificaciones de los aspirantes de los Municipios colindantes que no fueron designados como Vocales Municipales, se observa que, quien obtuvo la calificación global más alta es la ciudadana Gladiola Hernández Sánchez, perteneciente al municipio de Nextlalpan, por lo tanto, aplicando el criterio antes referido, deberá ser designada como Vocal de Organización Electoral del municipio de Tonanitla, para que dicho órgano desconcentrado quede debidamente integrado.

Por otro lado, con relación a las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por parte del representante de MORENA a través de los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, al respecto la Junta General instruyó a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral para que realizara las acciones conducentes, a fin de obtener elementos de convicción para

pronunciarse con relación a las mismas, emitiendo para ello, el Acuerdo IEEM/JG/73/2017.

En atención a dicha instrucción, como se ha referido en el Resultado 13 del presente Acuerdo, la citada Unidad requirió a los aspirantes para que manifestaran lo que a su derecho correspondió, respecto al señalamiento realizado por el partido político en el sentido de aparecer en el padrón de afiliados de los diversos institutos políticos como consecuencia de la consulta realizada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el representante del partido político MORENA realizó observaciones a aspirantes a vocales tanto distritales como municipales, no obstante, en virtud de que el presente Acuerdo versa únicamente sobre la designación de Vocales Municipales, se analizará los casos en concreto.

Los aspirantes a Vocales Municipales con folios E04M0063, E12M0124, E08M0032, E01M0025, E01M0063, E11M0019, E08M0008, E07M0052, E08M0111, E08M0103, E08M0046, E10M0062, E05M0031, E05M0027, E14M0077, E10M0203, E12M0133, E11M0039, E12M0196, E10M0037, E03M0046, E10M0214, E12M0078, E03M0024, E11M0056, E12M0056, E10M0032, E06M0114, E14M0060, E01M0072, E08M0005, E01M0055, E12M0001, E13M0044, E14M0013, E07M0026, E02M0009, E13M0008 y E07M0011, que fueron objeto de dicha observación, señalaron por diversas vías no estar afiliados a partido político alguno, inclusive algunos han presentado la correspondiente renuncia a dicha afiliación, asimismo, otros manifestaron que iniciarían las acciones legales correspondientes, a excepción de dos aspirantes con folios E02M0045 y E05M0080, que a la fecha uno no ha realizado manifestación alguna y el otro no se le ha localizado.

Al respecto, este Órgano Colegiado como lo sostuvo la Junta General, considera que la sola verificación de la pantalla del padrón de afiliados de los datos que arroja dicha liga electrónica no es suficiente para crear convicción de que los referidos aspirantes están afiliados a un instituto político determinado, si no se encuentran administrados con más elementos de prueba que obren en el expediente, que guarden relación entre sí y que generen convicción sobre la veracidad de los hechos señalados, toda vez que de manera particular únicamente generan indicios sobre lo que se pretende

acreditar con ello, como lo disponen los artículos 437, párrafo tercero y 438, párrafo primero, del Código.

Adicionalmente a lo señalado, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la Jurisprudencia 1/2015, cuyo rubro es al tenor siguiente:

“SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.”, que la sola verificación del Padrón de Militantes de los partidos políticos publicado en el portal de internet del INE, no es suficiente para comprobar su afiliación, dado que la información proviene de una fuente indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano, cuyo nombre está en ese padrón, efectivamente es militante de determinado partido político”.

Bajo este contexto, se estima que los datos que arroja la referida liga electrónica del Instituto Nacional Electoral, no son suficientes para tener por acreditado el hecho de que los citados aspirantes son militantes de diversos partidos políticos, elementos que al no estar administrados con otros medios de prueba y al tratarse de requisitos de carácter negativo le corresponde la carga de la prueba a quien afirme que no se satisface, por lo tanto, se estiman insuficientes para otorgarles alcance y valor probatorio pleno; aún más considerando que los propios aspirantes mediante escritos por diferentes vías rechazaron estar afiliados a partido político alguno, de ahí que atendiendo a que se encuentran inmersos derechos fundamentales se debe aplicar la norma atendiendo en todo momento a la protección más amplia de la persona.

A mayor abundamiento, los aspirantes al realizar su registro exhibieron la carta declaratoria en donde firmaron bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a algún partido político, adicionando a ello la manifestación que han realizado de no tener afiliación partidista, en tal virtud, al ser el principio de buena fe la naturaleza de la autoridad administrativa electoral, a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales que la Constitución Federal consagra a favor de dichos aspirantes para integrar los órganos electorales, y toda vez que a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos y verificados hasta la etapa indicada en la Convocatoria, se considera que no debe depararles perjuicio en su derecho para que sean propuestos para el cargo de vocal en el concurso respectivo.

Por lo anterior, una vez que han sido ponderados y valorados los requisitos en su conjunto en el presente Instrumento, el cual hace las veces de dictamen conforme a lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento, con fundamento en el artículo 185, fracción VI, del Código, se designa a las y los Vocales que integrarán las ciento veinticinco Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos establecidos en el documento anexo al presente Acuerdo.

Los demás aspirantes conformarán la lista de reserva del municipio correspondiente, por orden descendente en cuanto a sus calificaciones globales obtenidas, la cual se ajustará de acuerdo a las circunstancias y necesidades de sustitución que, en su caso, se presenten.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se designa como Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a las y los ciudadanos que se enlistan en el anexo del presente Acuerdo, en los términos señalados en el Considerando XLIII del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a quienes son designados como Vocales Municipales.
- TERCERO.-** Los Vocales Municipales designados iniciarán sus funciones a partir del dieciséis de noviembre del año en curso, fecha a partir de la cual surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.-** Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para

ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.

QUINTO.- Hágase del conocimiento el presente Instrumento, a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a quienes han sido designados como Vocales Municipales en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

Asimismo, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, de quienes fueron designados como Vocales Municipales, así como de quienes integran las listas de reserva en los términos previstos en el penúltimo párrafo del numeral 3.7, de los Lineamientos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo, a la Dirección de Administración a efecto de que realice las acciones administrativas para la ocupación de las instalaciones que albergarán a las Juntas Municipales e informe a quienes han sido designados como Vocales los inmuebles que ocuparán.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento el presente Instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General de este Instituto, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el uno de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										20%	30%	15%	20%	15%		100%
1	1	E10M0041	MUNICIPAL	1	ACAMBAY	PATRICIA	VALENTE	ANGELES	M	17.037	22.000	15.000	15.980	11.750	81.767	EJECUTIVO
2	2	E10M0106	MUNICIPAL	1	ACAMBAY	OMAR	LÓPEZ	GERVACIO	H	14.222	30.000	5.000	18.040	10.750	78.012	ORGANIZACIÓN
3	1	E05M0073	MUNICIPAL	2	ACOLMAN	RUBÉN	ORTÍZ	LÓPEZ	H	13.333	29.000	15.000	16.140	10.500	83.973	EJECUTIVO
4	2	E05M0004	MUNICIPAL	2	ACOLMAN	CARINA	CAMACHO	VELÁZQUEZ	M	13.037	22.000	15.000	16.980	11.000	78.017	ORGANIZACIÓN
5	1	E10M0111	MUNICIPAL	3	ACULCO	BEATRIZ	GALVAN	VICTORIA	M	16.148	22.000	15.000	17.260	9.000	79.408	EJECUTIVO
6	2	E10M0116	MUNICIPAL	3	ACULCO	SALVADOR	LOPEZ	GARCIA	H	14.222	17.000	15.000	15.940	11.750	73.912	ORGANIZACIÓN
7	1	E13M0036	MUNICIPAL	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MARIA DE JESUS CLAUDI	BUSTOS	ANGELES	M	13.630	22.000	15.000	17.300	8.750	76.680	EJECUTIVO
8	2	E13M0072	MUNICIPAL	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALFONSO	ACOSTA	JIMENEZ	H	11.704	15.000	5.000	17.020	10.500	59.224	ORGANIZACIÓN
9	1	E12M0171	MUNICIPAL	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	JOEL	ESTRADA	MARTÍNEZ	H	18.519	17.000	15.000	16.340	9.500	76.359	EJECUTIVO
10	2	E12M0185	MUNICIPAL	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	GABRIELA	GONZALEZ	HERNANDEZ	M	14.370	20.000	10.000	16.900	10.000	71.270	ORGANIZACIÓN
11	1	E11M0023	MUNICIPAL	6	ALMOLOYA DEL RIO	GABRIEL	DIAZ	GARCIA	H	13.481	27.000	10.000	15.460	9.500	75.441	EJECUTIVO
12	2	E11M0104	MUNICIPAL	6	ALMOLOYA DEL RIO	MARGARITA MINERVA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	M	13.185	15.000	15.000	17.420	11.000	71.605	ORGANIZACIÓN
13	1	E14M0038	MUNICIPAL	7	AMANALCO	EUSEBIO	AMBROSIO	CIPRIANO	H	10.963	20.000	14.000	17.080	11.750	73.793	EJECUTIVO
14	2	E14M0050	MUNICIPAL	7	AMANALCO	MAYTE	AVILA	CHINO	M	11.259	20.000	10.000	18.080	9.250	68.589	ORGANIZACIÓN
15	1	E13M0050	MUNICIPAL	8	AMATEPEC	ORLANDO	DOMÍNGUEZ	GÓMEZ	H	12.148	26.000	15.000	17.860	12.250	83.258	EJECUTIVO
16	2	E13M0053	MUNICIPAL	8	AMATEPEC	YESENIA ABIGAIL	VARGAS	JIMENEZ	M	13.778	20.000	14.000	17.400	13.500	78.678	ORGANIZACIÓN
17	1	E01M0096	MUNICIPAL	9	AMECAMECA	CARLOS	TENORIO	BARRERA	H	15.111	22.000	15.000	17.900	13.000	83.011	EJECUTIVO
18	2	E01M0026	MUNICIPAL	9	AMECAMECA	FÁTIMA MARÍA ANTONI	REYES	GARCÍA	M	15.259	22.000	15.000	15.900	11.000	79.159	ORGANIZACIÓN
19	1	E07M0101	MUNICIPAL	10	APAXCO	MARTHA ANGELICA	GÁMEZ	RESÉNDIZ	M	16.889	29.000	15.000	17.400	12.500	90.789	EJECUTIVO
20	2	E07M0028	MUNICIPAL	10	APAXCO	RAÚL	ALCALÁ	GARCÍA	H	13.926	22.000	15.000	16.520	8.500	75.946	ORGANIZACIÓN
21	1	E04M0063	MUNICIPAL	11	ATENCO	TANIA IVETH	CHÁVEZ	ESCOBAR	M	17.630	21.000	15.000	16.960	10.000	80.590	EJECUTIVO
22	2	E04M0039	MUNICIPAL	11	ATENCO	PORFIRIO	HERNÁNDEZ	HIDALGO	H	16.000	22.000	15.000	18.020	8.750	79.770	ORGANIZACIÓN
23	1	E12M0124	MUNICIPAL	12	ATIZAPAN	HECTOR	ESQUIVEL	GONZÁLEZ	H	14.815	22.000	15.000	16.620	9.750	78.185	EJECUTIVO
24	2	E12M0018	MUNICIPAL	12	ATIZAPAN	MARÍA MAGDALENA	MOLINA	MORALES	M	12.296	22.000	15.000	16.440	10.750	76.486	ORGANIZACIÓN
25	1	E08M0032	MUNICIPAL	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	OSBALDO	CASTILLO	ROJAS	H	13.333	27.000	15.000	15.440	9.750	80.523	EJECUTIVO
26	2	E08M0108	MUNICIPAL	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MARTHA ELVA	GÓMEZ	VILLALOBOS	M	14.963	22.000	9.000	16.580	12.250	74.793	ORGANIZACIÓN
27	1	E10M0149	MUNICIPAL	14	ATLACOMULCO	ROSA ISELA	SANTOS	CARDENAS	M	16.889	22.000	15.000	15.460	12.250	81.599	EJECUTIVO
28	2	E10M0206	MUNICIPAL	14	ATLACOMULCO	MAGDALENO	MARTINEZ	GARDUÑO	H	13.630	20.000	5.000	16.020	9.500	64.150	ORGANIZACIÓN
29	1	E01M0039	MUNICIPAL	15	ATLAUTLA	ELIZABETH	BAUTISTA	RAMÍREZ	M	16.741	19.000	15.000	18.040	13.000	81.781	EJECUTIVO
30	2	E01M0012	MUNICIPAL	15	ATLAUTLA	JAIME	FLORES	HERNÁNDEZ	H	15.259	20.000	15.000	15.640	11.000	76.899	ORGANIZACIÓN
31	1	E05M0072	MUNICIPAL	16	AXAPUSCO	JORGE	RAMIREZ	FLORES	H	14.222	22.000	15.000	16.500	12.250	79.972	EJECUTIVO
32	2	E05M0041	MUNICIPAL	16	AXAPUSCO	JULIETA	SANCHEZ	AVILA	M	13.037	22.000	0.000	16.940	10.750	62.727	ORGANIZACIÓN
33	1	E01M0025	MUNICIPAL	17	AYAPANGO	MARIA DEL ROSARIO	VELAZQUEZ	LOZADA	M	14.222	20.000	14.000	18.040	10.250	76.512	EJECUTIVO
34	2	E01M0063	MUNICIPAL	17	AYAPANGO	ALEJANDRO	CARMONA	LÓPEZ	H	11.111	20.000	15.000	17.900	6.250	70.261	ORGANIZACIÓN
35	1	E11M0072	MUNICIPAL	18	CALIMAYA	OLIVA FABIOLA	ROSAS	VELAZQUEZ	M	15.556	26.000	15.000	16.460	12.000	85.016	EJECUTIVO
36	2	E11M0019	MUNICIPAL	18	CALIMAYA	EPIFANIO	ANGELES	MARTINEZ	H	16.000	22.000	15.000	17.080	6.500	76.580	ORGANIZACIÓN
37	1	E12M0032	MUNICIPAL	19	CAPULHUAC	VICTORIA	PATÍÑO	BECERRIL	M	12.148	22.000	15.000	16.220	10.250	75.618	EJECUTIVO
38	2	E12M0184	MUNICIPAL	19	CAPULHUAC	UBALDO	ROBERTO ELIASIB	MEJÍA	H	12.000	17.000	15.000	17.720	7.250	68.970	ORGANIZACIÓN
39	1	E08M0008	MUNICIPAL	20	COACALCO	NELLY	PUEBLA	ROCHA	M	10.963	23.000	15.000	18.300	11.750	79.013	EJECUTIVO
40	2	E08M0069	MUNICIPAL	20	COACALCO	LUIS ADRIAN	DELGADO	BARAJAS	H	15.704	17.000	15.000	17.560	12.500	77.764	ORGANIZACIÓN
41	1	E13M0004	MUNICIPAL	21	COATEPEC HARINAS	BERNARDO	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	H	15.852	29.000	15.000	17.240	10.500	87.592	EJECUTIVO
42	2	E13M0051	MUNICIPAL	21	COATEPEC HARINAS	ANA MARÍA	MUÑOZ	MÁRQUEZ	M	14.519	24.000	15.000	18.120	11.250	82.889	ORGANIZACIÓN
43	1	E02M0035	MUNICIPAL	22	COCOTITLAN	MARIA NANCY	CASTILLO	ROSALES	M	12.889	21.000	15.000	15.340	11.500	75.729	EJECUTIVO
44	2	E02M0004	MUNICIPAL	22	COCOTITLAN	EDILBERTO	IBARRA	PLIEGO	H	10.519	20.000	10.000	16.100	10.500	67.119	ORGANIZACIÓN
45	1	E07M0052	MUNICIPAL	23	COYOTEPEC	PEDRO	CARERA	PINEDA	H	15.111	22.000	15.000	17.660	7.500	77.271	EJECUTIVO
46	2	E07M0079	MUNICIPAL	23	COYOTEPEC	AURORA MARCELA	PINEDA	GARCIA	M	12.593	17.000	15.000	17.020	7.000	68.613	ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										20%	30%	15%	20%	15%		100%
47	1	E08M0111	MUNICIPAL	24	CUAUTITLAN	ARTURO	ESQUIVEL	LÓPEZ	H	18.370	22.000	15.000	18.360	12.000	85.730	EJECUTIVO
48	2	E08M0103	MUNICIPAL	24	CUAUTITLAN	LUCINA NIEVES	ROMERO	ZAMORA	M	16.000	22.000	15.000	17.140	12.250	82.390	ORGANIZACIÓN
49	1	E08M0194	MUNICIPAL	25	CUAUTITLAN IZCALLI	MARTHA SUSANA	ORTIZ	ENRIQUEZ	M	15.704	22.000	15.000	17.840	9.500	80.044	EJECUTIVO
50	2	E08M0046	MUNICIPAL	25	CUAUTITLAN IZCALLI	OTHÓN ISRAEL	VILLANUEVA	VILLEGAS	H	12.889	18.000	14.000	17.740	12.750	75.379	ORGANIZACIÓN
51	1	E02M0002	MUNICIPAL	26	CHALCO	GUSTAVO	CHALCO	ORTIZ	H	16.296	27.000	15.000	17.520	12.000	87.816	EJECUTIVO
52	2	E02M0045	MUNICIPAL	26	CHALCO	MIRIAM YAMIN	RAYA	ORDUÑA	M	16.148	24.000	15.000	18.380	8.750	82.278	ORGANIZACIÓN
53	1	E10M0062	MUNICIPAL	27	CHAPA DE MOTA	MARCOS	VIDAL	CASTRO	H	18.963	22.000	15.000	17.660	11.250	84.873	EJECUTIVO
54	2	E10M0093	MUNICIPAL	27	CHAPA DE MOTA	ELIZABETH	RUIZ	ARREAZOLA	M	13.630	19.000	15.000	17.260	11.500	76.390	ORGANIZACIÓN
55	1	E12M0131	MUNICIPAL	28	CHAPULTEPEC	JOVITA BRIGIDA	ESPINOZA	TAPIA	M	14.222	28.000	10.000	18.840	13.000	84.062	EJECUTIVO
56	2	E12M0069	MUNICIPAL	28	CHAPULTEPEC	ERICK FERNANDO	GONZALEZ	NAVA	H	13.185	20.000	4.000	18.060	13.000	68.245	ORGANIZACIÓN
57	1	E05M0031	MUNICIPAL	29	CHIAUTLA	ELISEO ALFREDO	MESTRE	HARO	H	15.704	29.000	9.000	18.200	11.000	82.904	EJECUTIVO
58	2	E05M0027	MUNICIPAL	29	CHIAUTLA	LILIA	GONZÁLEZ	VILLALOBOS	M	10.222	21.000	9.000	15.740	13.000	68.962	ORGANIZACIÓN
59	1	E03M0020	MUNICIPAL	30	CHICOLOAPAN	CANDIDA	MEZA	JUAREZ	M	14.519	27.000	15.000	15.700	9.250	81.469	EJECUTIVO
60	2	E03M0155	MUNICIPAL	30	CHICOLOAPAN	PEDRO ENRIQUE	ESCOBEDO	HERNANDEZ	H	13.481	22.000	15.000	17.500	10.250	78.231	ORGANIZACIÓN
61	1	E04M0027	MUNICIPAL	31	CHICONCUAC	OLGA MÓNICA	BOJORGES	SOBERANES	M	15.556	23.000	15.000	18.560	11.500	83.616	EJECUTIVO
62	2	E04M0038	MUNICIPAL	31	CHICONCUAC	JAVIER	ESPINOZA	VÁZQUEZ	H	17.481	21.000	15.000	18.860	10.250	82.591	ORGANIZACIÓN
63	1	E03M0014	MUNICIPAL	32	CHIMALHUACAN	REY	MORALES	GONZALEZ	H	16.444	22.000	15.000	17.600	13.500	84.544	EJECUTIVO
64	2	E03M0107	MUNICIPAL	32	CHIMALHUACAN	GUADALUPE	CASTILLO	OLAYA	M	15.704	26.000	10.000	18.360	13.500	83.564	ORGANIZACIÓN
65	1	E14M0077	MUNICIPAL	33	DONATO GUERRA	ANGÉLICA SATURNINA	COLÍN	RAMÍREZ	M	12.741	21.000	15.000	17.560	12.000	78.301	EJECUTIVO
66	2	E14M0066	MUNICIPAL	33	DONATO GUERRA	MARIO ALBERTO	ESTRADA	MUNGUÍA	H	14.370	17.000	15.000	15.780	10.500	72.650	ORGANIZACIÓN
67	1	E06M0122	MUNICIPAL	34	ECATEPEC	YOLANDA	MATIAS	VALENCIA	M	16.741	26.000	15.000	18.220	14.250	90.211	EJECUTIVO
68	2	E06M0131	MUNICIPAL	34	ECATEPEC	OSWALDO	MUÑOZ	CORTÉS	H	16.444	25.000	15.000	18.560	12.750	87.754	ORGANIZACIÓN
69	1	E01M0075	MUNICIPAL	35	ECATZINGO	CRESCENCIO FERNANDO	PEREZ	YAÑEZ	H	16.741	19.000	15.000	17.560	11.500	79.801	EJECUTIVO
70	2	E01M0090	MUNICIPAL	35	ECATZINGO	ROSA	ROSALLES	JIMÉNEZ	M	12.593	21.000	15.000	17.060	12.250	77.903	ORGANIZACIÓN
71	1	E07M0070	MUNICIPAL	36	HUEHUETOCA	DANIEL	CADENA	ROSAS	H	15.259	20.000	15.000	17.800	11.500	79.559	EJECUTIVO
72	2	E07M0073	MUNICIPAL	36	HUEHUETOCA	ROSALBA	MENDOZA	CRUZ	M	8.593	26.000	14.000	15.540	11.500	75.633	ORGANIZACIÓN
73	1	E07M0013	MUNICIPAL	37	HUEYPOXTLA	ILIANA	CONTRERAS	PÉREZ	M	12.741	29.000	15.000	18.120	11.500	86.361	EJECUTIVO
74	2	E07M0103	MUNICIPAL	37	HUEYPOXTLA	CARLOS	TRINIDAD	CRUZ	H	10.815	29.000	9.000	16.600	11.750	77.165	ORGANIZACIÓN
75	1	E09M0141	MUNICIPAL	38	HUIXQUILUCAN	JUAN ANTONIO	FLORES	ENTZANA	H	16.741	22.000	15.000	16.780	13.500	84.021	EJECUTIVO
76	2	E09M0004	MUNICIPAL	38	HUIXQUILUCAN	MARGARITA	AVALES	GONZÁLEZ	M	15.556	27.000	10.000	16.580	13.750	82.886	ORGANIZACIÓN
77	1	E09M0008	MUNICIPAL	39	ISIDRO FABELA	ISRAEL	AGUILAR	RUEDA	H	14.667	19.000	15.000	17.240	11.250	77.157	EJECUTIVO
78	2	E09M0033	MUNICIPAL	39	ISIDRO FABELA	ANTONIA	ROA	BLAS	M	13.926	19.000	15.000	16.960	8.500	73.386	ORGANIZACIÓN
79	1	E01M0029	MUNICIPAL	40	IXTAPALUCA	JAVIER	SÁNCHEZ	GARCÍA	H	17.778	29.000	15.000	18.160	8.250	88.188	EJECUTIVO
80	2	E01M0008	MUNICIPAL	40	IXTAPALUCA	GUADALUPE HEIDIE	MARTÍNEZ	GARCIA	M	12.000	29.000	9.000	17.020	8.500	75.520	ORGANIZACIÓN
81	1	E13M0005	MUNICIPAL	41	IXTAPAN DE LA SAL	RUBEN DARIO	REZA	SERRANO	H	16.444	19.000	15.000	15.020	9.750	75.214	EJECUTIVO
82	2	E13M0020	MUNICIPAL	41	IXTAPAN DE LA SAL	ELIZABETH	DOMINGUEZ	REYES	M	14.222	17.000	9.000	17.720	10.250	68.192	ORGANIZACIÓN
83	1	E14M0067	MUNICIPAL	42	IXTAPAN DEL ORO	NORMA ANGÉLICA	DE JESÚS	ÁLVAREZ	M	10.667	21.000	15.000	17.160	8.500	72.327	EJECUTIVO
84	2	E15M0003	MUNICIPAL	42	IXTAPAN DEL ORO	PEDRO	VELÁZQUEZ	COLÍN	H	12.889	15.000	15.000	16.300	9.750	68.939	ORGANIZACIÓN
85	1	E10M0203	MUNICIPAL	43	IXTLAHUACA	YEIMY	QUINTANA	MARTINEZ	M	14.815	23.000	15.000	16.880	11.750	81.445	EJECUTIVO
86	2	E10M0202	MUNICIPAL	43	IXTLAHUACA	AMIEL IS BOZET	GONZÁLEZ	MANCILLA	H	12.296	27.000	15.000	17.460	9.250	81.006	ORGANIZACIÓN
87	1	E12M0133	MUNICIPAL	44	XALATLACO	ANA SILVIA	FRANCO	DAVILA	M	14.519	28.000	15.000	17.200	10.750	85.469	EJECUTIVO
88	2	E12M0071	MUNICIPAL	44	XALATLACO	ROBERTO	COROY	FUENTES	H	14.963	24.000	15.000	15.980	10.250	80.193	ORGANIZACIÓN
89	1	E07M0007	MUNICIPAL	45	JALTENCO	SANDRA GUADALUPE	RAMÍREZ	LEÓN	M	12.889	27.000	14.000	16.060	9.750	79.699	EJECUTIVO
90	2	E07M0021	MUNICIPAL	45	JALTENCO	JOANN MARTÍN	MONTER	DÍAZ	H	11.704	27.000	9.000	16.660	11.500	75.864	ORGANIZACIÓN
91	1	E10M0179	MUNICIPAL	46	JILOTEPEC	MARIBEL	ROSTRO	HERNANDEZ	M	13.185	23.000	10.000	16.920	9.750	72.855	EJECUTIVO
92	2	E10M0008	MUNICIPAL	46	JILOTEPEC	DAVID	ALCANTARA	DEL RIO	H	14.074	15.000	15.000	17.260	10.750	72.084	ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										20%	30%	15%	20%	15%		100%
93	1	E09M0038	MUNICIPAL	47	JILOTZINGO	OLGA	MENDOZA	GONZALEZ	M	16.296	26.000	15.000	17.240	6.250	80.786	EJECUTIVO
94	2	E09M0113	MUNICIPAL	47	JILOTZINGO	FELIPE	GUADARRAMA	ROSAS	H	8.148	20.000	4.000	15.860	7.750	55.758	ORGANIZACIÓN
95	1	E10M0016	MUNICIPAL	48	JIQUIPILCO	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	MATIAS	M	16.593	26.000	15.000	16.100	11.000	84.693	EJECUTIVO
96	2	E10M0033	MUNICIPAL	48	JIQUIPILCO	RICARDO	GARCÍA	BECERRIL	H	16.741	28.000	15.000	15.980	4.500	80.221	ORGANIZACIÓN
97	1	E10M0014	MUNICIPAL	49	JOCOTITLAN	GABRIELA	PEDRAZA	PEREZ	M	16.593	21.000	15.000	17.220	10.500	80.313	EJECUTIVO
98	2	E10M0001	MUNICIPAL	49	JOCOTITLAN	JAIME SEBASTIÁN	RODRÍGUEZ	MONROY	H	15.407	17.000	15.000	18.960	12.750	79.117	ORGANIZACIÓN
99	1	E11M0100	MUNICIPAL	50	JOQUICINGO	ADRIANA	BOBADILLA	CEDILLO	M	16.741	22.000	15.000	17.440	13.500	84.681	EJECUTIVO
100	2	E11M0039	MUNICIPAL	50	JOQUICINGO	PORFIRIO	UBALDO	TOVAR	H	12.444	22.000	15.000	15.440	8.250	73.134	ORGANIZACIÓN
101	1	E01M0133	MUNICIPAL	51	JUCHITEPEC	GABRIELA	LÓPEZ	ESTRADA	M	15.852	22.000	15.000	17.120	11.000	80.972	EJECUTIVO
102	2	E01M0084	MUNICIPAL	51	JUCHITEPEC	GILBERTO	CORTÉS	BERNARDINO	H	14.222	22.000	15.000	16.420	9.500	77.142	ORGANIZACIÓN
103	1	E12M0120	MUNICIPAL	52	LERMA	JOSÉ	FELIPE	LEÓN	H	17.185	24.000	10.000	16.880	9.000	77.065	EJECUTIVO
104	2	E12M0109	MUNICIPAL	52	LERMA	ALEJANDRA CITLALI	CUCA	GÓNGORA	M	13.481	17.000	14.000	18.220	8.500	71.201	ORGANIZACIÓN
105	1	E11M0008	MUNICIPAL	53	MALINALCO	IVONNE	JIMÉNEZ	MEJÍA	M	15.407	20.000	15.000	17.600	9.750	77.757	EJECUTIVO
106	2	E11M0074	MUNICIPAL	53	MALINALCO	DIEGO MARTÍN	CÓRTEZ	PERETE	H	12.889	16.000	9.000	17.200	8.500	63.589	ORGANIZACIÓN
107	1	E07M0016	MUNICIPAL	54	MELCHOR OCAMPO	SAGRARIO MILDRED	ARCE	DURAN	M	16.593	20.000	15.000	18.540	9.000	79.133	EJECUTIVO
108	2	E07M0076	MUNICIPAL	54	MELCHOR OCAMPO	ERNESTO ALONSO	TREJO	NIETO	H	14.667	23.000	15.000	17.220	8.750	78.637	ORGANIZACIÓN
109	1	E12M0230	MUNICIPAL	55	METEPEC	MIGUEL ANGEL	MADRID	MENDOZA	H	15.407	24.000	15.000	18.320	11.500	84.227	EJECUTIVO
110	2	E12M0196	MUNICIPAL	55	METEPEC	MELODY	HERNANDEZ	BECERRIL	M	13.630	21.000	9.000	17.740	14.000	75.370	ORGANIZACIÓN
111	1	E12M0041	MUNICIPAL	56	MEXICALTZINGO	LUISA	SOMERA	CASAS	M	14.074	16.000	15.000	15.500	11.250	71.824	EJECUTIVO
112	2	E12M0218	MUNICIPAL	56	MEXICALTZINGO	IVETTE SARAHÍ	CRUZ	TREJO	M	11.259	16.000	15.000	16.660	11.000	69.919	ORGANIZACIÓN
113	1	E10M0045	MUNICIPAL	57	MORELOS	HILDA	ANGELES	SALVADOR	M	15.259	22.000	15.000	17.160	11.500	80.919	EJECUTIVO
114	2	E10M0037	MUNICIPAL	57	MORELOS	DIMAS	ESQUIVEL	ALMONACID	H	14.963	20.000	15.000	15.340	10.500	75.803	ORGANIZACIÓN
115	1	E09M0018	MUNICIPAL	58	NAUCALPAN	MARCO ANTONIO	OLVERA	SAUCEDO	H	15.407	28.000	15.000	17.680	10.750	86.837	EJECUTIVO
116	2	E09M0114	MUNICIPAL	58	NAUCALPAN	MIRNA	OCAÑA	DÍAZ	M	13.778	17.000	10.000	18.660	11.250	70.688	ORGANIZACIÓN
117	1	E07M0072	MUNICIPAL	59	NEXTLALPAN	LORENA MARGARITA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	M	14.963	22.000	15.000	18.100	14.000	84.063	EJECUTIVO
118	2	E07M0112	MUNICIPAL	59	NEXTLALPAN	ROBERTO	MARTÍNEZ	CHÁVEZ	H	8.444	21.000	14.000	16.900	11.250	71.594	ORGANIZACIÓN
119	1	E03M0046	MUNICIPAL	60	NEZAHUALCOYOTL	CÉSAR	GONZÁLEZ	GUTIÉRREZ	H	17.185	25.000	15.000	18.880	9.250	85.315	EJECUTIVO
120	2	E03M0040	MUNICIPAL	60	NEZAHUALCOYOTL	ANACELY	ORTIZ	PEÑA	M	14.370	24.000	15.000	18.000	11.500	82.870	ORGANIZACIÓN
121	1	E09M0150	MUNICIPAL	61	NICOLAS ROMERO	J CARMEN	GONZALEZ	PALOMINO	H	16.444	19.000	15.000	17.760	11.500	79.704	EJECUTIVO
122	2	E09M0104	MUNICIPAL	61	NICOLAS ROMERO	ELIZABETH	SÁNCHEZ	GARCÍA	M	14.815	20.000	5.000	18.020	13.250	71.085	ORGANIZACIÓN
123	1	E05M0059	MUNICIPAL	62	NOPALTEPEC	HUMBERTO	DELGADILLO	INFANTE	H	14.963	22.000	15.000	18.260	11.750	81.973	EJECUTIVO
124	2	E05M0011	MUNICIPAL	62	NOPALTEPEC	DOLORES	ALVAREZ	SANCHEZ	M	13.185	22.000	15.000	17.240	12.750	80.175	ORGANIZACIÓN
125	1	E12M0036	MUNICIPAL	63	OCOYOACAC	BENITO	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	H	16.148	22.000	15.000	16.400	10.500	80.048	EJECUTIVO
126	2	E12M0093	MUNICIPAL	63	OCOYOACAC	KARINA EDITH	JUÁREZ	RAMÓN	M	16.148	17.000	10.000	16.820	12.000	71.968	ORGANIZACIÓN
127	1	E11M0004	MUNICIPAL	64	OCUILAN	LUCIO	HERNANDEZ	SANCHEZ	H	16.148	22.000	15.000	17.420	9.250	79.818	EJECUTIVO
128	2	E11M0013	MUNICIPAL	64	OCUILAN	MAGNOLIA	ZAMORA	FLORES	M	12.593	20.000	14.000	17.600	11.250	75.443	ORGANIZACIÓN
129	1	E10M0009	MUNICIPAL	65	EL ORO	MARÍA DE LOURDES	GONZÁLEZ	ANGELES	M	16.000	17.000	15.000	17.780	12.250	78.030	EJECUTIVO
130	2	E10M0214	MUNICIPAL	65	EL ORO	ANDY	HERNANDEZ	MORALES	H	12.296	20.000	14.000	16.380	12.000	74.676	ORGANIZACIÓN
131	1	E05M0005	MUNICIPAL	66	OTUMBA	ALEJANDRO	ALVA	AMBRÍZ	H	17.926	22.000	15.000	17.240	11.500	83.666	EJECUTIVO
132	2	E05M0089	MUNICIPAL	66	OTUMBA	LEONOR	AGUILAR	QUINTERO	M	10.667	20.000	10.000	17.360	10.500	68.527	ORGANIZACIÓN
133	1	E14M0025	MUNICIPAL	67	OTZOLOAPAN	LEONEL	DELGADO	GONZALEZ	H	14.963	18.000	15.000	17.620	11.250	76.833	EJECUTIVO
134	2	E14M0064	MUNICIPAL	67	OTZOLOAPAN	AGUSTIN	VELAZQUEZ	ZEPEDA	H	11.852	15.000	5.000	18.180	10.500	60.532	ORGANIZACIÓN
135	1	E12M0064	MUNICIPAL	68	OTZOLOTEPEC	MARCELINO	SILVESTRE	CASTAÑO	H	18.074	28.000	15.000	15.620	10.000	86.694	EJECUTIVO
136	2	E12M0078	MUNICIPAL	68	OTZOLOTEPEC	NANCY	CISNEROS	SAAVEDRA	M	12.148	21.000	9.000	17.360	13.000	72.508	ORGANIZACIÓN
137	1	E01M0046	MUNICIPAL	69	OZUMBA	MIGUEL ANGEL	MADARIAGA	VALENCIA	H	16.000	21.000	15.000	17.100	12.250	81.350	EJECUTIVO
138	2	E01M0013	MUNICIPAL	69	OZUMBA	LUCILA MARIEL	TORRES	GARCIA	M	14.074	20.000	10.000	16.840	12.250	73.164	ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										20%	30%	15%	20%	15%		100%
139	1	E05M0067	MUNICIPAL	70	PAPALOTLA	HÉCTOR	MIRANDA	ALVARADO	H	16.148	29.000	15.000	16.700	10.000	86.848	EJECUTIVO
140	2	E05M0048	MUNICIPAL	70	PAPALOTLA	NAYELLI	MARTINEZ	AGUILAR	M	13.185	20.000	14.000	16.000	10.750	73.935	ORGANIZACIÓN
141	1	E03M0024	MUNICIPAL	71	LA PAZ	MARISOL	LÓPEZ	RIVERA	M	13.185	22.000	15.000	16.800	11.000	77.985	EJECUTIVO
142	2	E03M0016	MUNICIPAL	71	LA PAZ	FELIX JHOAN	ARRIAGA	JIMÉNEZ	H	15.259	22.000	9.000	16.240	12.750	75.249	ORGANIZACIÓN
143	1	E10M0112	MUNICIPAL	72	POLOTITLAN	MÓNICA ALEJANDRA	FERNÁNDEZ	CARMONA	M	13.037	22.000	15.000	17.040	12.500	79.577	EJECUTIVO
144	2	E10M0208	MUNICIPAL	72	POLOTITLAN	DAVID	JIMÉNEZ	ESLAVA	H	11.407	15.000	15.000	18.360	13.000	72.767	ORGANIZACIÓN
145	1	E11M0057	MUNICIPAL	73	RAYON	MARCOS	MARTINEZ	FLORES	H	14.815	28.000	15.000	16.540	13.000	87.355	EJECUTIVO
146	2	E11M0047	MUNICIPAL	73	RAYON	DESIRET MARGARITA	SÁNCHEZ	DÍAZ	M	9.630	15.000	14.000	17.580	9.750	65.960	ORGANIZACIÓN
147	1	E11M0052	MUNICIPAL	74	SAN ANTONIO LA ISLA	SILVIA	HERNÁNDEZ	ARZATE	M	17.630	22.000	15.000	16.280	13.750	84.660	EJECUTIVO
148	2	E11M0056	MUNICIPAL	74	SAN ANTONIO LA ISLA	MARCO ANTONIO	TORRES	GARCÍA	H	16.444	22.000	15.000	17.680	11.750	82.874	ORGANIZACIÓN
149	1	E10M0079	MUNICIPAL	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	VICTOR	TAPIA	HERNÁNDEZ	H	17.185	22.000	15.000	15.880	13.250	83.315	EJECUTIVO
150	2	E10M0152	MUNICIPAL	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MIRIAM	RUIZ	LOPEZ	M	11.111	25.000	5.000	16.580	9.500	67.191	ORGANIZACIÓN
151	1	E05M0014	MUNICIPAL	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MARÍA ENRIQUETA	MARTÍNEZ	RAMOS	M	14.222	19.000	15.000	16.040	13.750	78.012	EJECUTIVO
152	2	E05M0080	MUNICIPAL	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	JOSE MARTIN	CUEVAS	LOPEZ	H	13.333	22.000	10.000	15.720	11.250	72.303	ORGANIZACIÓN
153	1	E12M0045	MUNICIPAL	77	SAN MATEO ATENCO	MARTHA	SEGURA	RAMIREZ	M	18.222	22.000	15.000	17.080	12.500	84.802	EJECUTIVO
154	2	E12M0056	MUNICIPAL	77	SAN MATEO ATENCO	JESUS	ESCUTIA	GARCÍA	H	14.963	22.000	15.000	16.920	11.500	80.383	ORGANIZACIÓN
155	1	E14M0059	MUNICIPAL	78	SAN SIMON DE GUERRERO	MARÍA DOMINGA	JAIMES	CRUZ	M	17.778	29.000	15.000	15.660	10.750	88.188	EJECUTIVO
156	2	E14M0085	MUNICIPAL	78	SAN SIMON DE GUERRERO	ESTELA	CASIANO	RAMIREZ	M	12.741	19.000	15.000	17.160	12.500	76.401	ORGANIZACIÓN
157	1	E14M0014	MUNICIPAL	79	SANTO TOMAS	JOSÉ FLORIBERTO	ÁVILA	MARTÍNEZ	H	15.852	28.000	15.000	17.260	13.250	89.362	EJECUTIVO
158	2	E15M0002	MUNICIPAL	79	SANTO TOMAS	MATILDE	FLORES	LOPEZ	M	13.037	22.000	15.000	16.020	9.750	75.807	ORGANIZACIÓN
159	1	E10M0040	MUNICIPAL	80	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	ANGEL	RAMÍREZ	OROZCO	H	16.296	22.000	15.000	18.320	14.250	85.866	EJECUTIVO
160	2	E10M0032	MUNICIPAL	80	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	YESENIA	MARTINEZ	ALCANTARA	M	15.407	19.000	15.000	16.620	13.750	79.777	ORGANIZACIÓN
161	1	E13M0031	MUNICIPAL	81	SULTEPEC	CÉSAR	FLORES	MEJÍA	H	15.407	20.000	15.000	16.440	10.500	77.347	EJECUTIVO
162	2	E13M0065	MUNICIPAL	81	SULTEPEC	JOSE LISANDRO	SANTOS	VERGARA	H	11.704	21.000	14.000	17.280	8.500	72.484	ORGANIZACIÓN
163	1	E06M0028	MUNICIPAL	82	TECAMAC	JOSÉ GERARDO	MANZO	GARCÍA	H	15.556	22.000	15.000	16.340	8.750	77.646	EJECUTIVO
164	2	E06M0114	MUNICIPAL	82	TECAMAC	MARICELA	RIVERO	RIVERA	M	10.815	20.000	14.000	16.040	9.250	70.105	ORGANIZACIÓN
165	1	E13M0047	MUNICIPAL	83	TEJUPILCO	MARIO	BENÍTEZ	MARTÍNEZ	H	14.815	23.000	15.000	18.640	5.250	76.705	EJECUTIVO
166	2	E13M0032	MUNICIPAL	83	TEJUPILCO	JUAN CARLOS	SÁNCHEZ	DÍAZ	H	13.037	20.000	4.000	17.020	10.250	64.307	ORGANIZACIÓN
167	1	E02M0042	MUNICIPAL	84	TEMAMATLA	BERTHA	ROCHA	GUTIERREZ	M	14.815	19.000	15.000	17.840	11.500	78.155	EJECUTIVO
168	2	E02M0005	MUNICIPAL	84	TEMAMATLA	ROBERTO	LOPEZ	SANTAMARIA	H	15.111	19.000	15.000	16.920	10.250	76.281	ORGANIZACIÓN
169	1	E05M0070	MUNICIPAL	85	TEMASCALAPA	RODRIGO	GARCÍA	HUERTA	H	17.037	23.000	15.000	18.560	8.750	82.347	EJECUTIVO
170	2	E05M0020	MUNICIPAL	85	TEMASCALAPA	ERIKA ARELY	DELGADILLO	RUIZ	M	13.037	16.000	5.000	17.400	10.250	61.687	ORGANIZACIÓN
171	1	E10M0023	MUNICIPAL	86	TEMASCALCINGO	GERARDO	SANCHEZ	MATIAS	H	16.593	22.000	15.000	16.860	10.750	81.203	EJECUTIVO
172	2	E10M0103	MUNICIPAL	86	TEMASCALCINGO	ALMA	FLORES	GALINDO	M	12.444	23.000	15.000	16.980	9.750	77.174	ORGANIZACIÓN
173	1	E14M0060	MUNICIPAL	87	TEMASCALTEPEC	CUAUHTÉMOC	MUÑOZ	SANTOYO	H	16.148	22.000	14.000	15.840	9.250	77.238	EJECUTIVO
174	2	E14M0001	MUNICIPAL	87	TEMASCALTEPEC	MARÍA SANTA	COAHUILAZO	ESCOBAR	M	15.259	17.000	15.000	16.520	11.250	75.029	ORGANIZACIÓN
175	1	E12M0214	MUNICIPAL	88	TEMOAYA	VICENTE	ROMERO	BECERRIL	H	14.667	23.000	15.000	16.960	10.000	79.627	EJECUTIVO
176	2	E12M0061	MUNICIPAL	88	TEMOAYA	CLAUDIA	MONTES	ALVAREZ	M	13.630	20.000	14.000	17.100	8.500	73.230	ORGANIZACIÓN
177	1	E11M0051	MUNICIPAL	89	TENANCINGO	VICTOR MANUEL	RAMÍREZ	SÁNCHEZ	H	15.407	25.000	15.000	17.580	9.000	81.987	EJECUTIVO
178	2	E11M0050	MUNICIPAL	89	TENANCINGO	SANDRA	CAMARILLO	SANTANA	M	15.407	22.000	15.000	17.380	11.000	80.787	ORGANIZACIÓN
179	1	E01M0072	MUNICIPAL	90	TENANGO DEL AIRE	J ENCARNACION	TREJO	BONILLA	H	14.519	22.000	15.000	16.380	9.250	77.149	EJECUTIVO
180	2	E01M0067	MUNICIPAL	90	TENANGO DEL AIRE	TANIA	MONTILLA	MELO	M	14.222	22.000	15.000	17.240	7.000	75.462	ORGANIZACIÓN
181	1	E11M0077	MUNICIPAL	91	TENANGO DEL VALLE	YOLANDA CECILIA	SANCHEZ	GARDUÑO	M	15.704	22.000	15.000	16.380	9.500	78.584	EJECUTIVO
182	2	E11M0076	MUNICIPAL	91	TENANGO DEL VALLE	ABRAHAM	PARRA	ARELLANO	H	12.889	22.000	15.000	15.780	9.250	74.919	ORGANIZACIÓN
183	1	E08M0005	MUNICIPAL	92	TEOLOYUCAN	CAROLINA	RODRIGUEZ	FLORES	M	15.259	23.000	15.000	16.620	9.750	79.629	EJECUTIVO
184	2	E07M0037	MUNICIPAL	92	TEOLOYUCAN	JOSÉ MANUEL	SOUZA	HERNÁNDEZ	H	13.778	20.000	15.000	17.240	9.250	75.268	ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										20%	30%	15%	20%	15%		100%
185	1	E05M0021	MUNICIPAL	93	TEOTIHUACAN	ELAINE BETSABE	SARABIA	CAMACHO	M	17.037	22.000	15.000	17.640	8.750	80.427	EJECUTIVO
186	2	E05M0006	MUNICIPAL	93	TEOTIHUACAN	HELADIO FELIX	REYES	SILVA	H	14.519	22.000	15.000	15.700	8.500	75.719	ORGANIZACIÓN
187	1	E05M0042	MUNICIPAL	94	TEPETLAOXTOC	JOSÉ YUDIÉL	SÁNCHEZ	MEDINA	H	14.963	29.000	15.000	17.520	8.750	85.233	EJECUTIVO
188	2	E05M0002	MUNICIPAL	94	TEPETLAOXTOC	VERONICA	OLVERA	OLGUIN	M	13.926	20.000	5.000	17.620	9.250	65.796	ORGANIZACIÓN
189	1	E01M0043	MUNICIPAL	95	TEPETLIXPA	MARIA EUGENIA	LIMA	EVANGELISTA	M	15.556	22.000	15.000	16.880	11.000	80.436	EJECUTIVO
190	2	E01M0037	MUNICIPAL	95	TEPETLIXPA	JOSÉ JUAN	DE LA ROSA	AVILA	H	14.222	22.000	15.000	17.680	9.250	78.152	ORGANIZACIÓN
191	1	E07M0108	MUNICIPAL	96	TEPOTZOTLAN	SERGIO SALVADOR	ZUPPA	GONZALEZ	H	15.556	22.000	15.000	18.000	10.250	80.806	EJECUTIVO
192	2	E07M0009	MUNICIPAL	96	TEPOTZOTLAN	PAOLA	ESQUIVEL	GONZÁLEZ	M	14.222	21.000	15.000	16.940	7.500	74.662	ORGANIZACIÓN
193	1	E07M0032	MUNICIPAL	97	TEQUIXQUIAC	GUSTAVO	HERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	H	15.407	23.000	15.000	17.640	8.750	79.797	EJECUTIVO
194	2	E07M0034	MUNICIPAL	97	TEQUIXQUIAC	FELIX	BARRERA	TREJO	M	13.926	22.000	15.000	16.080	10.250	77.256	ORGANIZACIÓN
195	1	E14M0009	MUNICIPAL	98	TEXCALTITLAN	MARIA DEL CARMEN	RINCON	MARURI	M	14.074	17.000	15.000	17.100	11.500	74.674	EJECUTIVO
196	2	E14M0052	MUNICIPAL	98	TEXCALTITLAN	JOSÉ MANUEL	HERNÁNDEZ	JAIMES	H	12.741	17.000	9.000	18.220	9.500	66.461	ORGANIZACIÓN
197	1	E12M0173	MUNICIPAL	99	TEXCALYACAC	RAFAEL	ROSAS	ZARATE	H	16.148	22.000	15.000	15.780	11.500	80.428	EJECUTIVO
198	2	E12M0172	MUNICIPAL	99	TEXCALYACAC	YULIANA	MORENO	IZQUIERDO	M	15.407	19.000	14.000	16.980	11.500	76.887	ORGANIZACIÓN
199	1	E04M0055	MUNICIPAL	100	TEXCOCO	ALEJANDRO	ESPINOSA	RAMÍREZ	H	16.444	29.000	15.000	15.780	12.000	88.224	EJECUTIVO
200	2	E04M0054	MUNICIPAL	100	TEXCOCO	EMILIA	DURÁN	RAMÍREZ	M	15.407	29.000	15.000	17.660	9.500	86.567	ORGANIZACIÓN
201	1	E04M0044	MUNICIPAL	101	TEZOYUCA	CÉSAR	RAMOS	PACHECO	H	14.222	29.000	15.000	16.080	12.500	86.802	EJECUTIVO
202	2	E04M0065	MUNICIPAL	101	TEZOYUCA	ANA LAURA	HERNANDEZ	CAMPOS	M	12.444	22.000	15.000	17.860	11.500	78.804	ORGANIZACIÓN
203	1	E12M0074	MUNICIPAL	102	TIANGUISTENCO	CARLOS EDGAR	SORIANO	SOLORZANO	H	17.926	22.000	15.000	16.940	13.000	84.866	EJECUTIVO
204	2	E12M0007	MUNICIPAL	102	TIANGUISTENCO	VERONICA MARIZA	EMBA	MEDINA	M	15.852	22.000	15.000	15.720	12.500	81.072	ORGANIZACIÓN
205	1	E10M0227	MUNICIPAL	103	TIMILPAN	JUAN FRANCISCO	CRUZ	DE LA CRUZ	H	14.370	23.000	15.000	17.920	12.000	82.290	EJECUTIVO
206	2	E10M0085	MUNICIPAL	103	TIMILPAN	SURI ZARAI	GABRIEL	GUZMÁN	M	12.741	20.000	10.000	15.560	10.250	68.551	ORGANIZACIÓN
207	1	E01M0052	MUNICIPAL	104	TLALMANALCO	KARILIN	AGUILAR	GALICIA	M	13.926	22.000	15.000	16.460	12.250	79.636	EJECUTIVO
208	2	E01M0055	MUNICIPAL	104	TLALMANALCO	FRANCISCO JAVIER	ORTÍZ	SÁNCHEZ	H	14.370	17.000	15.000	16.640	12.500	75.510	ORGANIZACIÓN
209	1	E08M0099	MUNICIPAL	105	TLALNEPANTLA	VÍCTOR OMAR	GARCÍA	RAMÍREZ	H	14.815	27.000	15.000	18.080	10.750	85.645	EJECUTIVO
210	2	E08M0079	MUNICIPAL	105	TLALNEPANTLA	NORMA LETICIA	BUSTAMANTE	SANCHEZ	M	14.519	17.000	10.000	15.920	12.500	69.939	ORGANIZACIÓN
211	1	E13M0001	MUNICIPAL	106	TLATLAYA	LILIANA	CRISTALINAS	LÓPEZ	M	15.111	28.000	15.000	16.780	12.000	86.891	EJECUTIVO
212	2	E13M0026	MUNICIPAL	106	TLATLAYA	ISRAEL	VELASCO	RAMÍREZ	H	15.407	20.000	15.000	15.460	10.750	76.617	ORGANIZACIÓN
213	1	E12M0054	MUNICIPAL	107	TOLUCA	RODOLFO	QUINTERO	SÁLGADO	H	16.000	21.000	10.000	16.700	11.250	74.950	EJECUTIVO
214	2	E12M0001	MUNICIPAL	107	TOLUCA	CLAUDIA	POSADAS	GONZÁLEZ	M	16.889	20.000	5.000	16.080	13.500	71.469	ORGANIZACIÓN
215	1	E13M0017	MUNICIPAL	108	TONATICO	EDUARDO	RODRIGUEZ	BUSTOS	H	15.259	22.000	15.000	17.860	13.250	83.369	EJECUTIVO
216	2	E13M0027	MUNICIPAL	108	TONATICO	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	DELGADO	M	12.296	27.000	14.000	16.400	7.500	77.196	ORGANIZACIÓN
217	1	E08M0123	MUNICIPAL	109	TULTEPEC	MARCO ANTONIO	GALVAN	GUTIERREZ	H	16.889	27.000	15.000	16.460	10.750	86.099	EJECUTIVO
218	2	E08M0019	MUNICIPAL	109	TULTEPEC	ROSA ANGELICA	VARGAS	RIVEROLL	M	14.074	23.000	15.000	16.020	9.750	77.844	ORGANIZACIÓN
219	1	E08M0150	MUNICIPAL	110	TULTITLAN	SALVADOR MANUEL	MARTÍNEZ	RAMÍREZ	H	16.296	28.000	15.000	17.880	11.750	88.926	EJECUTIVO
220	2	E08M0169	MUNICIPAL	110	TULTITLAN	JOSEFINA	PEIMBERT	CHÁVEZ	M	13.481	16.000	10.000	16.380	11.500	67.361	ORGANIZACIÓN
221	1	E15M0001	MUNICIPAL	111	VALLE DE BRAVO	JOSÉ MANUEL	ALARCÓN	NAVA	H	17.926	22.000	15.000	15.960	12.750	83.636	EJECUTIVO
222	2	E14M0002	MUNICIPAL	111	VALLE DE BRAVO	ALEJANDRA	GÓMEZ	AGUILAR	M	12.741	15.000	10.000	17.300	12.500	67.541	ORGANIZACIÓN
223	1	E14M0015	MUNICIPAL	112	VILLA DE ALLENDE	MARIA DEL ROSARIO LUC	BASTIDA	CALIXTO	M	15.111	28.000	15.000	17.280	12.250	87.641	EJECUTIVO
224	2	E14M0030	MUNICIPAL	112	VILLA DE ALLENDE	HÉCTOR CAMILO	DÍAZ	VILCHIS	H	15.407	22.000	15.000	17.440	7.750	77.597	ORGANIZACIÓN
225	1	E10M0069	MUNICIPAL	113	VILLA DEL CARBON	FERNANDO	CRUZ	CRUZ	H	14.370	22.000	15.000	14.680	13.500	79.550	EJECUTIVO
226	2	E10M0170	MUNICIPAL	113	VILLA DEL CARBON	MARIA DEL ROSARIO	CERON	VILLAFRANCA	M	13.185	17.000	15.000	17.080	10.750	73.015	ORGANIZACIÓN
227	1	E13M0044	MUNICIPAL	114	VILLA GUERRERO	MARELA JANETH	INIESTRA	BERNAL	M	13.630	20.000	14.000	15.960	15.000	78.590	EJECUTIVO
228	2	E13M0049	MUNICIPAL	114	VILLA GUERRERO	MARIO	MORIYAMA	MLLÁN	H	12.889	19.000	15.000	15.900	11.750	74.539	ORGANIZACIÓN
229	1	E14M0042	MUNICIPAL	115	VILLA VICTORIA	EDMUNDO	BACA	PEREZ	H	15.556	17.000	15.000	16.520	11.500	75.576	EJECUTIVO
230	2	E14M0006	MUNICIPAL	115	VILLA VICTORIA	IMELDA LETICIA	NIETO	TENORIO	M	14.370	22.000	10.000	16.640	11.000	74.010	ORGANIZACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

LISTA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS VOCALES MUNICIPALES POR EL CONSEJO GENERAL

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. MPIO.	NOM. MPIO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen					ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO	
										Antecedentes académicos	Antecedentes laborales	Ponderación evaluación psicométrica	Ponderación entrevista	Calificación global		
										20%	30%	15%	20%	15%	100%	
231	1	E09M0042	MUNICIPAL	116	XONACATLAN	JOHNNY	PIMENTEL	AMADO	H	17.630	21.000	15.000	15.700	10.250	79.580	EJECUTIVO
232	2	E09M0027	MUNICIPAL	116	XONACATLAN	PATRICIA	LEON	GALEANA	M	14.667	17.000	15.000	17.160	10.500	74.327	ORGANIZACIÓN
233	1	E14M0076	MUNICIPAL	117	ZACAZONAPAN	DANIEL	PIÑA	ISLAS	H	13.926	15.000	15.000	16.180	11.500	71.606	EJECUTIVO
234	2	E14M0013	MUNICIPAL	117	ZACAZONAPAN	ALBINA	LUJANO	CRUZ	M	10.519	17.000	15.000	14.760	7.250	64.529	ORGANIZACIÓN
235	1	E13M0011	MUNICIPAL	118	ZACUALPAN	ÁNGEL	VERA	DÍAZ	H	13.185	15.000	15.000	17.440	9.750	70.375	EJECUTIVO
236	2	E13M0012	MUNICIPAL	118	ZACUALPAN	ROSALBA	ROMERO	GAMA	M	9.778	17.000	10.000	15.260	9.500	61.538	ORGANIZACIÓN
237	1	E12M0028	MUNICIPAL	119	ZINACANTEPEC	SILVIA SANDRA	REYES	CÁRDENAS	M	15.407	27.000	15.000	16.860	10.000	84.267	EJECUTIVO
238	2	E12M0256	MUNICIPAL	119	ZINACANTEPEC	JOSE CALEB	VILCHIS	CHAVEZ	H	13.481	29.000	15.000	16.640	9.750	83.871	ORGANIZACIÓN
239	1	E11M0046	MUNICIPAL	120	ZUMPAHUACAN	PRINCESA JARA	QUIROZ	REYES	M	13.333	22.000	15.000	17.080	10.250	77.663	EJECUTIVO
240	2	E11M0065	MUNICIPAL	120	ZUMPAHUACAN	JOSÉ EDILBERTO	ROZALES	LIMÓN	H	15.259	17.000	15.000	16.560	9.500	73.319	ORGANIZACIÓN
241	1	E07M0100	MUNICIPAL	121	ZUMPANGO	FRANCISCA DE PAULA	QUINTERO	CHÁVEZ	M	12.741	29.000	10.000	17.340	8.750	77.831	EJECUTIVO
242	2	E07M0026	MUNICIPAL	121	ZUMPANGO	BENJAMIN	SORIANO	ALVARADO	H	15.259	19.000	15.000	14.940	8.500	72.699	ORGANIZACIÓN
243	1	E02M0030	MUNICIPAL	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MIGUEL ANGEL	CASTREJON	PEREZ	H	12.444	29.000	10.000	16.380	11.750	79.574	EJECUTIVO
244	2	E02M0009	MUNICIPAL	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MARIA DOLORES	FERNANDEZ	PILAR	M	14.074	29.000	9.000	15.360	11.500	78.934	ORGANIZACIÓN
245	1	E13M0008	MUNICIPAL	123	LUVIANOS	SALOMÓN	GOROSTIETA	DUARTE	H	16.889	21.000	15.000	18.500	8.750	80.139	EJECUTIVO
246	2	E13M0073	MUNICIPAL	123	LUVIANOS	MARIA EUGENIA	VARGAS	VENCES	M	9.333	15.000	14.000	17.520	6.000	61.853	ORGANIZACIÓN
247	1	E10M0024	MUNICIPAL	124	SAN JOSE DEL RINCON	MARITZA	SANDOVAL	GONZÁLEZ	M	16.296	22.000	15.000	18.140	11.250	82.686	EJECUTIVO
248	2	E10M0078	MUNICIPAL	124	SAN JOSE DEL RINCON	GERARDO	MAYA	ANTONIO	H	15.556	22.000	15.000	16.000	10.000	78.556	ORGANIZACIÓN
249	1	E07M0061	MUNICIPAL	125	TONANITLA	ADELA	RAMOS	SANCHEZ	M	15.407	19.000	15.000	16.620	10.250	76.277	EJECUTIVO
250	2	E07M0011	MUNICIPAL	125	TONANITLA	GLADIOLA	HERNANDEZ	SANCHEZ	M	14.074	26.000	15.000	16.940	11.500	83.514	ORGANIZACIÓN